

LEY N.º 3299

Modificación del presupuesto escolar para 1910, ley n.º 3.219

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase a la Dirección General de Escuelas a invertir en gastos de exámenes y pasajes de ferrocarril de examinandos, el producido del derecho de examen para aspirantes a maestros, que se fija en diez pesos moneda nacional.

ART. 2.º — Corríjanse los rubros Administración Central y Administraciones locales así: para el primero, pesos 733.077.60 en vez de pesos 731.877.50; para el segundo, pesos 7.150.581.97 en vez de pesos 7.279.012.07.

ART. 3.º — Refuércese las siguientes partidas de la Administración General de Escuelas:

ARTÍCULO 1.º Item 18. — Para la Revista de Enseñanza en	\$	$\frac{m}{n}$	4.000
Item 19. Para gastos eventuales de la Dirección General en	»	(15.000
Item 24. Museo Pedagógico, Instituto del profesorado y demás anexos en	»		10.000

ART. 4.º — Ampliase en la suma de pesos 479.947.95 el artículo 5.º del presupuesto de 1910, en la siguiente forma:

Con destino al sostenimiento de escuelas en general, sueldos de maestros, alquileres de casas y pago de mobiliario, libros y útiles	\$ $\frac{m}{n}$	279.947.95
Para aumento de maestros, creación de nuevas escuelas y gastos de inspección ..	»	200.000.—
		<hr/>
Total	\$ $\frac{m}{n}$	479.947.95

ART. 5.º — Autorízase el gasto de pesos 30.959.59 por diferencia de sueldos de maestros, por mejora de título y que comprende:

Por el año 1904	\$ $\frac{m}{n}$	6.128.31
Por los años 1905 a 1907	»	6.483.28
Por el año 1908	»	18.348.—
		<hr/>
Total	\$ $\frac{m}{n}$	30.959.59

ART. 6.º — Estos gastos se pagarán de rentas escolares y se imputarán a la presente ley.

ART. 7.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos diez.

EDUARDO ARANA.
Manuel L. del Carril.

ARTURO H. MASSA.
Carlos Brizuela.

La Plata, noviembre 8 de 1910.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

JOSE INOCENCIO ARIAS.
JUAN CECILIO LÓPEZ BUCHARDO.